



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2008 00444 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIEGO MAURICIO BARRIGA  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención al contenido del memorial que obra a folios 177 a 178 del expediente, se RECHAZA POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 21 de junio de 2018 (fols. 174 al 176), por medio del cual, entre otros, se admitió como interviniente adhesivo, al abogado BENIGNO ZORRILLA CAITA.

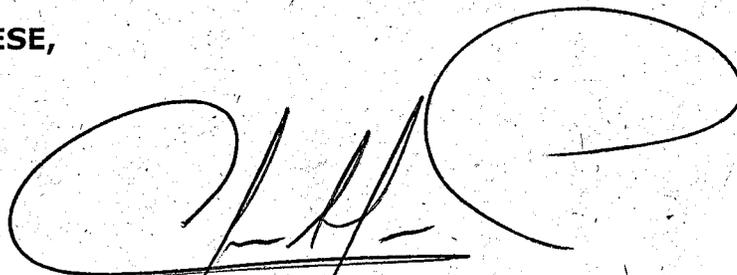
Ello porque sabido es que el artículo 180 del C.C.A., prevé la regla según la cual el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios dictados por los Tribunales que no sean susceptibles de apelación, y la providencia aquí impugnada es susceptible de apelación según se advierte en el numeral 7° del artículo 181 *ibídem*.

No obstante, considerando lo anterior una falencia formal, pues es claro que lo querido por la entidad demandada es la impugnación de la providencia; en aras de garantizar tanto el derecho de contradicción y el acceso a la administración de Justicia, como el principio de la doble instancia, se dará el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio, claro está, de lo que pueda decidir el superior en la etapa admisorio de la alzada.

En consecuencia, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para ante el H. CONSEJO DE ESTADO, contra el auto arriba descrito.

De otro lado, se advierte que en el auto del 21 de junio de 2018<sup>1</sup> se concedió en el mismo efecto el recurso de apelación presentado por el interviniente adhesivo como el apoderado de la parte incidentante, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2017<sup>2</sup>, por lo que de igual manera se deben remitir por secretaría al Consejo de Estado.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Fols. 174-176 C. Incidente liquidación de perjuicios

<sup>2</sup> Fols. 144-152 Ibídem